

RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
N° 064 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, **30** SEP 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:



El Memorándum N° 1108-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 443-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de agosto de 2019; Memorándum N° 1332-2019-GRJ-GRDS, de fecha 18 de setiembre de 2019; Oficio N° 101-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2019; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 03313-DREJ presentado por la Sra. AMADA NELLY LAZO BEJAR, de fecha 13 de agosto de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03313-DREJ, de fecha 29 de abril de 1999;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Directoral N° 03313-DREJ de fecha 29 de Abril de 1999 emitido por la Dirección Regional de Educación Junín donde en la parte resolutive N° 2 indica:

(...)
"2° Otorgar gratificación, de tres (3) remuneraciones totales permanentes por única vez, a la servidora de la presente resolución; con el siguiente monto: DOSCIENTOS TREINTA Y 04/100 NUEVOS SOLES (S/230.04)."
(...)

Que, mediante escrito de fecha 13 de Agosto del 2019 la Sra. LAZO BEJAR, AMANDA NELLY presenta su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03313-DREJ indicando entre otras cosas que de acuerdo al numeral 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03313-DREJ **se me declara improcedente el pago de la gratificación de dos remuneraciones totales o integras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales en la docencia dentro del sector educación Junín**, reconociéndome el pago de tres remuneraciones totales permanentes por el monto de S/230.00 nuevos soles, forma irregular con lo cual se está transgrediendo el Art. 213° del Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado;

Que, en ese sentido debemos indicar que el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 218.2) del Art. 218° indica:

(...)
"218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."
(...)

GRDS	
REG. N°	3700576
EXP. N°	2492488



Gobierno Regional Junín



Que, siendo ello así se puede observar que el acto administrativo que se cuestiona data desde el año 1999 por lo a la fecha de interposición del presente recurso administrativo no resultaría procedente, toda vez que se encuentra debidamente consentida y ejecutoriada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación presentado por la Sra. LAZO BEJAR, AMANDA NELLY contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03313-DREJ de fecha 29 de Abril de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL